

APENDICE III

134.- 1911. Documentos sobre pastos.

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 311

" Exmo. Sr. = El Ayuntamiento de esta villa, al escrito de D. Juan Corral y consortes, y en virtud del Decreto de V. E. del 13 de mes anterior que le fue notificado el 24 del mismo, con el mayor respeto tiene que manifestar: Que el indicado recurso contra el arrendamiento de los pastos comunales de esta jurisdicción, que comprende la suplica o petición alternativa a la vez, de que se señale el terreno necesario para la pastura de las cabras conforme al precepto que citan, es a todas luces extemporáneo. = 1º. Porque en 24 de Octubre se publicó el bando que se acompaña con el n.º 1, poniendo de manifiesto a los efectos de la Circular de V. E. de 27 de Junio de 1.905 las condiciones para el arriendo del aludido expediente entre otros, y los recurrentes no produjeron reclamación u observación alguna. = 2º. Porque aprobadas por V. E. dichas condiciones mediante Decreto de 14 de Noviembre de 1.910, con sujeción estricta a ellas, y previa lectura literal de las mismas, se verificó 1ª su basta sujeta a la de Veinteno y

puestos por lotes entre vecinos resi-
dentes y contribuyentes foráneos,
el 28 de Noviembre, habiéndose ad-
judicado como mejor postor los lotes
1º y 4º a D. Juan Corral y el 9º a
D. Valentin Gna. = 3º. Porque mu-
diante lectura tambien de las re-
petidas condiciones, en 2ª subasta
de remate o Veinteno que tuvo lugar
el 18 de Diciembre último que se
hizo firme, por no haber quien ses-
tedra, se adjudicaron definitiva-
mente los lotes de pastos a los me-
jores postores y entre ellos el 6º y 10º
a D. Juan Corral y el 9º a D. Valen-
tin Gna, y = 4º. Porque la 2ª condi-
cion del supradicho pliego, ya de-
termina el importante terreno por
su extension, que el Ayuntamiento
reserva y deja sin arrendar para
el disfrute comunal de sus pastos
durante el año por los ganados. =
El recurso de que se trata es apó-
crifo a juicio del Ayuntamiento
informante, y lo es porque D. Juan
Corral, D. José Vicente y D. Agustin
Saez que por si y no a ruego lo au-
torizan, no saben leer ni escribir. =
La Circular de V. E. de 28 de Abril
de 1881 en que lo apoyare, está
marcha.

de 1882, y por el acuerdo de V. E. de
carácter general de 14 de octubre
de 1905 (B. O. n.º 126) como expresa
la condición 6.ª prohibitiva del plie-
go aprobado por V. E. para el arren-
damiento de los pastos. — Y si
aquella Circular tiende a reducir
el número de cabezas de ganado
cabrio, por lo no vivo que es al arbo-
lado; como ha de permitirse que
a su libre albedrío como quieran
sus dueños encubiertamente pas-
ture en zonas ó países como la de
esta villa destinadas casi en su
totalidad a olivar y nuvarrinas,
en que es imposible lo verifique sin
ocasionar como causa incalcula-
bles daños, no solo con el diente
si que tambien con los cuernos,
con los que aquel ganado ade-
más destruye las yemas de los
pulgares de la vid que han de
dar la producción y que previsa-
mente ha sido el motivo de que se
es cogitara el medio propuesto para
impedidos en aquellas bases san-
cionadas por V. E.? — La Agricul-
tura es digna por su importancia
local y provincial de toda protec-
ción, y no puede estar sujeta a

ni menos de la clase cabria, que es para ella un verdadero vrote, como lo suenoció V. E. con general aplauso, al dictar su Acuerdo del 28 de Diciembre de 1906 en el expediente de esta misma localidad sobre arriendo de los propios pastos, que en su finalidad es analogo al de 4 de Febrero de 1903 (B. O. N.º 24), prohibiendo la pasturación del ganado cabrio " en aquellos parajes que causa o puede causar daño ". No pretendo ni ha pretendido el Municipio la muerte del ganado cabrio por lo que antes diga dicho, aunque al fin y al cabo pueden sus dueños, (los cuatro únicos reclamantes que tienen 134 cabezas), substituir por el de ovejas como han hecho los demás, con lo que obtendrían quizá mayores utilidades y beneficios; aspira solamente atento a los deseos de la casi totalidad de los vecinos que de la Agricultura viven y en la viticultura cifran sus esperanzas, a poner a salvo principalmente esta riqueza que tantos sacrificios y dispendios les cuesta su creación, aunque para ello haya merecido la censura y petición injustifica-

Lo expuesto á V. E. suplica en jus-
ticia, se sirva desestimar el re-
curso y demanda de D. Juan Corral
y consortes. = Dios. que. á V. E. m. d.
a. Cintruénigo 3 Febrero de 1.911. =
Exmo. Sr. = El Ayuntamiento y
en su nombre. = El Presidente. =
Raimundo Arroyo. = Con su a. p. =
Damaso Urdacián-Suñer. = Exma.
Diputación Foral y Provincial
de Navarra = Pamplona =

Es copia.



N.º 4.º

Don Corral Andrés, Valentín Oro, Asen-
tín Guez y José Vicente Oro, ganaderos de
ganado cabrio, vecinos de esta Villa a
P. P. atestadamente tienen el honor de exponer;
que en la 1.ª subasta de los lotes comu-
nales pertenecientes a este Municipio, arren-
daron, los dos primeros suscritores los lotes
1.º 4.º y 9.º, pero como en el pliego de con-
diciones dice "que se prohíbe pasturar
con esa clase de ganado o a la distancia
de 200 metros donde haya planta viva",
a los exponents, en el caso de quedarse
definitivamente con algunos de ellos en arren-
damiento de los que se han de sacar nue-
vamente a subasta, se les viórga gran
perjuicio, pues que en todos o casi todos
los lotes, hay plantas vivas, y de no po-
der pasturar a esa distancia, inútil fue-
ra arrendar ninguno de los lotes.

Los solicitantes, recurren a P. P. para
que esto se relate en el sentido de que,
si uno o mas lotes arrendados tiene por
ejemplo, mil o mas o menos robadas de
extensión, y dentro de los mismos hay plan-

condición no pueda ni aun pasar por los caminos con sus ganados y mucho menos entrar dentro de los lotes que sean objeto de arrendamiento; y que, ya que las condiciones no puedan modificarse en otro sentido, al menos pueda concertarse que puedan entrar a pasturar como lo han hecho hasta la fecha o sea previniendo de dicha distancia, pues los recurrentes tendrán estricta vigilancia para que sus ganados no hagan absolutamente ningún daño, puesto que, en el ánimo de los Suplicantes, no está el hacerlo, sino por el contrario, poner sumo cuidado; pues comprenden muy bien, el daño que por abandono del ganado pudieran causar, cosa que siempre han procurado evitar y evitarán en lo sucesivo; de este modo, los solicitantes podrían comunicarse sin interrupción por las carreteras y caminos del monte para gozar con sus ganados los pastos que pudieran adquirir mediante subasta, respetando siempre las plantaciones según condiciones del pliego.

Es gracia que no puedan conseguir.

Puebla 9 de Diciembre de 1910.

Valentín Eraso

H. Negro de Juan Comul, Agustín Paer y J. M. Gue
que no saben firmar.

Alcaldia M. D. Juan Corral y
consortes, dueños de
ganado cabrio en esta
Villa.

Ciudad 12 Diciembre 1910.

Culbrada 1^a subasta para
el arriendo de los pastos del
monte de esta jurisdicción con
arreglo á las condiciones que el
Municipio formó y publicó, las
cuales sancionó S. E. la Diputa-
ción, el Ayuntamiento que pre-
sido no puede introducir en
ellas modificación alguna que
altere su esencia, y en su con-
secuencia acordó en su sesión
de anteayer, desestimar la pe-
tición que en el indicado sen-
tido y por vía de aclaración
que no cabe dada su letra y
espíritu, V. le dirigieron en

escrito del 9 del actual al que
tengo el honor de contestar.

Dios. &c.

R. A.



